



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, señora Jueza, del presente proceso de divorcio de mutuo acuerdo, presentado por los señores **LEONARDO GOMEZ BENT Y NUBIA GONZALEZ MENDOZA**, por medio de apoderada judicial, con radicado No. **88001.3184.001.2021.00114-00**, informándole que mediante reparto ordinario No. 3345359 se remite para estudio del mismo, se cuenta que la presente demanda se encuentra integrada por cinco (05) folios principales, cuatro (04) folios de anexos y dos (02) folios que corresponden al poder para actuar. Lo paso al despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0784-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho teniendo en cuenta lo expresado en los hechos de la demanda inicial, en los que se indicó que los señores **LEONARDO GOMEZ BENT Y NUBIA GONZALEZ MENDONZA** contrajeron matrimonio civil en la notaría única del círculo de San Andrés, luego de realizar el análisis de admisibilidad el despacho da cuenta que aquello es contrario a lo señalado en el registro civil de matrimonio aportado junto con la demanda inicial visible a folio 10, en el que se puede observar que los accionantes contrajeron matrimonio religioso el cual fue celebrado en la parroquia Sagrada Familia de San Andrés Isla, en consecuencia, el despacho inadmitirá la presente demanda, toda vez que existe una discordancia entre lo indicado en la demanda inicial, poder y amparo de pobreza respecto a lo que señala el registro civil con indicativo serial no. 07402920 aportado con el libelo introductor, se determina que no existe claridad y concordancia entre lo expresado respecto de los anexos presentados junto a la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, presentado por los señores **LEONARDO GOMEZ BENT Y NUBIA GONZALEZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres**

**Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbdb0211e8901f4b274cc27d0a29bde3c3b1fbd47ae2b340ffedb6b17d79bd7**

Documento generado en 10/11/2021 03:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>